



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 423

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de abril de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., abril de 2024

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones – Cartagena Protegida”

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Cámara de la República nos hiciera y, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, presento el **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de**

Indias y se dictan otras disposiciones. – Cartagena Protegida”, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara fue radicado el día doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General del Cámara por el Senador Enrique Cabrales Baquero, el cual fue debidamente publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1822 de 2023.

Mediante **Oficio CPCP 3.1-0799-2024**, la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión I Constitucional de la Cámara de Representantes, comunicó sobre la designación de Ponentes realizada por la Mesa Directiva de la comisión para el Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara. Dicho oficio muestra que fue designada como Ponente único para rendir Ponencia para Primer Debate el Representante **Hernán Cadavid Márquez**.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**a) Objeto del proyecto de ley**

Según se observa en el texto original del proyecto, la presente iniciativa tiene como objeto, crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

Adicionalmente, el objetivo principal de este Fondo sería garantizar de manera oportuna, eficiente y efectiva todas las políticas públicas con enfoque distrital dirigidas a prevenir y erradicar cualquier conducta que atente contra los derechos de los menores, especialmente aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual.

El Fondo, que sería un patrimonio autónomo, estaría administrado por una sociedad fiduciaria contratada de acuerdo con las normas correspondientes. Aunque carecerá de estructura administrativa y planta de personal, contará con un Órgano de Dirección denominado Junta Directiva.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, a lo largo de su articulado reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones¹. Dicho instrumento internacional, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, los cuales deben informar al Comité de los Derechos de los Niños sobre los pasos que se han adoptado internamente para la aplicación directa de la Convención. Con todo, los Estados deben ajustar sus legislaciones con miras a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas la materialización de todos los derechos reconocidos internacionalmente.

Establece la Unicef: *“Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.*

En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso

debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA.

Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia. (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Y es que resulta de gran importancia dicha apreciación, por cuanto es notable que a lo largo de los 54 artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificado por la República de Colombia a través de la Ley 12 de 1991), se exalta la necesidad de reconocer, proteger y prevalecer los derechos de los menores de 18 años, que, entre otras, involucra la responsabilidad de los Estados en tomar medidas para garantizar dichos preceptos.

Conforme a ello, y para efectos del sustento de la presente exposición de motivos, se adoptó la resolución general - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo del 2000 (entrada en vigencia el 18 de enero de 2022), como Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía.

El citado protocolo, establece la obligación de los Estados Parte, para prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Por otro lado, tenemos que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, que establecieron²:

“Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de*

² La Constitución Política de Colombia estableció como principio fundamental que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (artículo 1º). Y dispuso como fines esenciales del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (artículo 2º). Es así como se cimienta en el Estado Social de Derecho, como piedra angular epistemológica, una perspectiva antropocéntrica, donde el individuo y sus intereses es la máxima, por lo cual la protección inherente de sus derechos, será un postulado que se verá segregado en la totalidad del ordenamiento o sistema jurídico que nos rige. Dichos elementos son de gran relevancia, por cuanto desde la misma comunidad internacional y de forma histórica se han reconocido esos derechos, como propios de los individuos como persona solo por el hecho de ser humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

¹ Visto en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (Recuperado el 4 de diciembre de 2023, a las 10:00 a m).

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. (Subraya fuera de texto).

Como se observa, tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico interno, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son concebidos de manera prevalente y gozan de una amplia y especial protección. Estos derechos, como reza el último inciso del artículo 44 Constitucional, prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, sino también a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de amparar y garantizar eficazmente el ejercicio pleno de sus derechos. En todo caso, gozan los niños, niñas y adolescentes de todos los demás derechos dispuestos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Exalta el articulado, **el deber de protección respecto a toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** A los niños, niñas y adolescentes, según la Corte Constitucional, se les debe garantizar³:

“(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) **amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas;** (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones

paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas. De esta forma, la Constitución resalta la importancia de los nexos familiares, circunstancia concebida igualmente por el Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de 2006), al afirmar que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Ante cualquier riesgo de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se observará el interés superior del menor, donde todas las medidas respecto de los niños, niñas y adolescentes deben estar basadas en la consideración de interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tiene la capacidad para hacerlo⁴. La Sentencia T-287 de 2018 de la Corte Constitucional (M. P. Cristina Pardo Schlesinger), ha concebido el mismo,

así:

“El principio del interés superior del menor es un rector constante y trasversal de la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños. La Corte Constitucional ha establecido parámetros de aplicación de este principio en los asuntos donde se encuentran en amenaza derechos de los niños, niñas y adolescentes. En lo ateniende, ha señalado que deben revisarse (i) las condiciones jurídicas y (ii) las condiciones fácticas: “Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor; (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor; y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales.

Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18

⁴ El artículo 3º de la Convención sobre Derechos del Niño estableció: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

³ Sentencia T-012 de 2012 de la Corte Constitucional (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos.

Acorde con ello, la jurisprudencia Constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento. En lo concerniente al último enfoque, el Comité de Derechos del Niño, precisó que la determinación del interés superior del niño requiere garantías judiciales, y esto implica que en los procesos de decisión de los derechos de los niños se “deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. (...) Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos”.

Y es que, con miras a robustecer la legislación interna en pro de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, se expidió la Ley 1098 de 2006⁵, que tuvo como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Así mismo, se desarrollan bienes jurídicamente tutelados desde la órbita penal (criminalizar conductas que en sociedad merecen reproche por parte del Estado - derecho de última ratio-), con miras a judicializar aquellos actos o conductas graves que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años (véase artículos 188A (Trata de Personas), 188B.5 (Circunstancias de Agravación Punitiva – de la trata), 188C (Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes) y 205 y ss. (delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales) de la Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano)).

La anterior normativa, aunado a las distintas funciones otorgadas a la administración pública con miras a garantizar los derechos a las niños, niñas y adolescentes, evidencian que existe un vasto sistema normativo que tiene como finalidad, entre otras, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Sin embargo, es notablemente indispensable la implementación de

políticas públicas de Estado eficientes y eficaces con miras a prevenir y erradicar vejámenes contra este grupo atareo. Pues, es evidente que en zonas específicas del país se desconocen las garantías convencionales y Constitucionales de los menores; de tal manera, que existe la necesidad de dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes; así como su financiamiento.

En ese sentido, se pone a consideración del Congreso de la República la presente iniciativa, la cual, entre otras, busca dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a través de políticas públicas de Estado con enfoque distrital. Así como su financiamiento (Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias).

IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY – JUSTIFICACIÓN

La explotación sexual, el tráfico y la trata de menores son delitos que han venido tomando relevancia en los últimos años. Según la directora del Caribbean Center for Human Rights, hay un desamparo derivado de la pandemia, falta de control sobre la tecnología, participación de los grupos criminales organizados, la indiferencia de las autoridades y, sobre todo, la indolencia de los turistas, lo que ha formado un caldo de cultivo para la comisión de estas conductas punibles.

El tráfico sexual infantil es un delito con una tasa exponencial, que ha sobrepasado el tráfico ilegal de armas y se espera que pronto supere el de drogas. Los datos son alarmantes. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los últimos 15 años se ha triplicado el número de niños que han sido víctimas de trata de personas a nivel mundial, se calcula que cada día 3.000 niños son víctimas de este flagelo. Además, según los estudios realizados por la Organización Internacional para las Migraciones, las ganancias generadas de la trata de personas, en particular de mujeres y niños, alcanzan los \$10 mil millones de dólares estadounidenses anuales.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “*la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más graves que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación*”. Lo cierto es que la incidencia es mucho mayor de lo calculado, el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) explica que el 79% de los casos de trata de personas tiene fines de explotación sexual y que, en América Latina, el 27% del total de víctimas son menores de 18 años, lo que pone de manifiesto un problema muy serio que cruza todas las fronteras.

En Colombia, pese a los grandes esfuerzos realizados por las autoridades en diferentes ciudades

⁵ Código de Infancia y Adolescencia.

contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las dimensiones que ha tomado este delito son preocupantes. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la explotación sexual es el segundo delito más lucrativo en Colombia. Asimismo, organizaciones y mesas intersectoriales que luchan contra esta grave problemática, afirman que la dimensión que ha tomado el delito en ciudades turísticas como Cartagena es alarmante.

Según datos de la Fiscalía General de la Nación, solo en 2021 y 2022 ingresaron al sistema más de 8 mil procesos por estos delitos, y con corte a agosto del 2023, se habían iniciado más de 2 mil. De acuerdo con el reporte nacional, 1.264 niñas, niños y adolescentes ingresaron a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de trata de personas con fines de explotación sexual y víctimas de violencia sexual en el período 2020 a 2023.

Por su parte, de acuerdo con cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, durante 2021 en Cartagena se adelantaron 660 procesos de restablecimiento de derechos por violencia sexual, y de estos 26 corresponden a explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, de cara a las cifras, expertos aseguran que hay un gran subregistro de denuncias en esta materia, específicamente en el tráfico de niños. A estas pocas denuncias se suma que hay muy poca efectividad de la administración de justicia para perseguir esos comportamientos. Ciertamente hay una magnitud grande en tema de tráfico de niños, pero no hay una cifra que se compagine con la percepción generalizada, debido a que hay un subregistro muy grande.

Por otra parte, la trata de personas es un delito a nivel mundial que está estrechamente relacionado con el turismo sexual, posicionando a Colombia como uno de los 5 destinos más apetecidos para turismo sexual. En promedio, anualmente Colombia recibe a 3.5 millones de visitantes cautivados por los paisajes, la gastronomía y la cultura, pero también por la reputación que el país lleva encima como destino de turismo sexual.

De acuerdo a investigaciones de Unicef, en Colombia existen 55 mil víctimas de trata de personas que son menores. Las niñas entre los 12 y 14 años son las más vulnerables. Estas cifras ponen al descubierto la preocupante situación, por cuanto el país es considerado el cuarto de América Latina con mayor turismo sexual infantil.

Las ciudades principales se han convertido en epicentros del turismo sexual con niños, niñas, adolescentes y adultos. La Candelaria en Bogotá, el Parque Lleras de Medellín, la Ciudad Amurallada en Cartagena, la zona de Taganga en Santa Marta y el Eje Cafetero, son algunos de los lugares en donde se demanda y ofrece el turismo sexual, una actividad que involucra a redes de trata y tráfico de personas, debido al carácter lucrativo del negocio.

Según cifras del Ministerio Público, en el 70.83% de territorios en Colombia, se ven casos

de explotación sexual en menores de edad. Cifras desafortunadas respecto al cabal funcionamiento de las autoridades administrativas y policiales en la lucha contra este flagelo. En ese sentido, Cartagena sigue posicionándose como uno de los destinos sexuales predilectos de turistas nacionales y extranjeros, que ven en los cuerpos de mujeres, niños, niñas y adolescentes la satisfacción del placer, y de proxenetas que trafican con esto^{6,7}

La Fiscalía seccional Bolívar, ha liderado las últimas operaciones contra sitios históricos de explotación sexual en la ciudad de Cartagena y afirma que para atacar este flagelo no se deben escatimar esfuerzos. El fenómeno está disparado y la ciudad, no solo se requiere de inteligencia investigativa, de operativos, sino de un sentido humano que ayude a combatir la problemática. De acuerdo con los informes del ente investigador, en lo que va del 2023 han recibido cuatro denuncias por explotación sexual comercial con menor de 14 años, una denuncia de explotación sexual comercial con menor de 18 años, siete por pornografía con menor de edad y una por proxenetismo agravado con menor de edad. Lo más grave, es que a estas cifras se suman a los diferentes subregistros (que es donde se observa el mayor impacto negativo), pues muchas de las víctimas o sus familiares, prefieren guardar silencio por temor a represalias por parte de sus victimarios.

Cartagena es uno de los principales destinos turísticos del país, pero lamentablemente también es uno de los sitios en los que se detecta la comisión de delitos relacionados con proxenetismo, redes de prostitución infantil⁸, violencia sexual, trata y tráfico de menores, razón por la que las autoridades cada vez están más alerta para luchar contra estos. En ese sentido, la Policía Nacional ha hecho llamado a la comunidad para detectar a tiempo este tipo de asuntos.

⁶ Según el Portal El Tiempo, el 11 de octubre de 2014, las autoridades en Cartagena, en colaboración con agentes encubiertos de los Estados Unidos, ejecutaron operativos contra redes de explotación sexual de menores, donde se encontraron sesenta (60) jóvenes, que iban a ser entregados a un presunto grupo de turistas para explotación sexual. Visto en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/explotacion-sexual-de-ninos-operativo-en-cartagena-que-inspiro-soundof-freedom-790384> (Recuperado el 06 de diciembre de 2023, a las 14.00h.).

⁷ Cuenta de ello, se vio reflejado en la película "Sound of Freedom", basada en hechos reales -fuente indirecta-. Visto en <https://www.tokyvideo.com/es/video/sonido-de-libertad-en-latino-hd-sound-of-freedom> (Recuperado el 08 de diciembre de 2023, a las 19:30h.).

⁸ Según el Ministerio de Defensa Nacional (Radicado número RS20231013120108 del 13 de octubre de 2023), en Cartagena de Indias por Demanda de Explotación Sexual Comercial de Persona Menor de 18 años (art. 217A del Código Penal), se tiene registrado como cifras oficiales en el año 2016, 30 casos; en 2017, 33 casos; en 2018, 41 casos; en 2019, 45 casos; en 2020, 15 casos; en 2021, 15 casos; en 2022, 10 casos; y en lo corrido del 2023, 6 casos. Esto, sin contar los respectivos subregistros

Por lo anterior, se considera necesario entregar un instrumento legal que permita a las autoridades administrativas, del nivel nacional y territorial, la financiación y puesta en marcha de políticas públicas estatales con enfoque distrital, eficientes y eficaces, que tengan por objeto la prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto se compone de cinco (5) títulos contentivos de diecinueve (19) artículos, así:

El título primero, contentivo de los artículos 1° y 2°, desarrolla el objeto y las definiciones del proyecto.

El título segundo, contentivo de los artículos 3° al 10, crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se desarrolla su objeto, el órgano de dirección, sus funciones, su duración, el régimen de contratación, el origen de sus Fondos y/o financiación, el plan de choque a realizar y la potestad reglamentaria del Gobierno nacional para ponerlo en funcionamiento.

El título tercero, contentivo de los artículos 11 y 12, crea la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y fija la forma como deberá implementarse y llevarse a cabo.

El título cuarto, contentivo de los artículos 13 a 18, desarrolla medidas para la mitigación de la trata, el tráfico y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, así, se dispone la implementación de políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Desarrolla igualmente, los programas y protocolos de prevención y mitigación de estos delitos; certificación de cumplimiento y sellos; redes de apoyo; y consecuencias jurídicas sancionatorias para establecimientos adscritos al sector turismo que no observen las políticas de prevención y erradicación (cancelación de registros).

Finalmente, el título quinto, el cual desarrolla el artículo 19, establece la vigencia y derogatoria de la ley.

VI. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL:

Ley 3ª de 1992, por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar Primer Debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (22) miembros en el Senado y treinta y cinco (38) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma Constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y Constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del

proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes

dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley,

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

IX PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida</p>	<p>“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES</p>	<p>CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene objeto crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene objeto crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. <u>Asimismo, se establecen medidas</u> para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trata: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación. - Tráfico: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la comercialización, a cualquier título, de niños, niñas y/o adolescentes. - Violencia Sexual: Todos aquellos actos o conductas que atenten contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los niños, niñas y/o adolescentes. 	<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trata: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación. - Tráfico: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la comercialización, a cualquier título, de niños, niñas y/o adolescentes. - Violencia Sexual: Todos aquellos actos o conductas que atenten contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los niños, niñas y/o adolescentes. <p><u>-La explotación sexual comercial infantil. Es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.</u></p>	<p>Se propone incluir la definición del término explotación con el fin de dar claridad dentro del proyecto de ley.</p>
<p>CAPÍTULO II FONDO DE MITIGACIÓN DE LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>CAPÍTULO II FONDO DE MITIGACIÓN DE LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 3º. Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia.</p>	<p>Artículo 3º. Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>Artículo 4º. Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá por objeto garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p>	<p>Artículo 4º. Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá por objeto garantizar <u>la ejecución</u> de forma oportuna, eficiente y eficaz <u>de</u> todas aquellas políticas públicas del Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual, <u>en menores de 18 años.</u></p>	<p>Se realizan ajustes de redacción</p>
<p>Artículo 5º. Órgano de Dirección del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá un Órgano de Dirección denominado Junta Directiva, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) delegados del Presidente de la República; - Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar; - Dos (2) delegados del alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C.; - Dos (2) representantes de ONG focalizadas en la protección de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes; - Dos (2) representantes, si lo hubiere, de los aportantes al Fondo; y - Tres (3) representantes de la sociedad civil, designados para períodos de dos (2) años sin derecho a reelección. <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adoptar su propio reglamento, en el cual se incluya, entre otras, el ejercicio de sus funciones, la adopción de decisiones, quórums, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. b. Adoptar el reglamento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. c. Aprobar el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con vigencia hasta el 2035, el cual se articulará de forma armónica con todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital adoptadas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. d. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. e. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los planes, acciones, programas y proyectos definidos en el Plan de choque 	<p>Artículo 5º. Órgano de Dirección del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá un Órgano de Dirección denominado Junta Directiva, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) delegados del Presidente de la República; - Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar; - Dos (2) delegados del alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C.; - <u>Dos (2) representantes de la Dirección Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar o quien haga sus veces;</u> - Dos (2) representantes de ONG focalizadas en la protección de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes; - Dos (2) representantes, si lo hubiere, de los aportantes al Fondo; y - Tres (3) representantes de la sociedad civil, designados para períodos de dos (2) años sin derecho a reelección. <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adoptar su propio reglamento, en el cual se incluya, entre otras, el ejercicio de sus funciones, la adopción de decisiones, quórums, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. b. Adoptar el reglamento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. c. Aprobar el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con vigencia hasta el 2035, el cual se articulará de forma armónica con todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital adoptadas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. d. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. e. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los planes, acciones, programas y proyectos definidos en el Plan de choque 	<p>Se propone incluir dentro del Órgano de Dirección del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a 2 representantes del ICBF por ser ésta la entidad del Estado que tiene como función la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia y la cual brinda atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>f. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p> <p>g. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>h. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. La Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo tres (3) veces cada año.</p> <p>Parágrafo 2º. El director ejecutivo del Fondo y el representante legal de la entidad ejecutora y/o entidad fiduciaria, según el caso, asistirán a las sesiones de la junta con voz, pero sin voto.</p>	<p>y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>f. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p> <p>g. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>h. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. La Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo tres (3) veces cada año.</p> <p>Parágrafo 2º. El director ejecutivo del Fondo y el representante legal de la entidad ejecutora y/o entidad fiduciaria, según el caso, asistirán a las sesiones de la junta con voz, pero sin voto.</p>	
<p>Artículo 6º. <i>Duración del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre del año 2035. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los planes, programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para tal efecto.</p> <p>Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 7º. <i>Régimen de Contratación.</i> El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del Fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso, serán sujetos de control fiscal y disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones contempladas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Artículo 7º. <i>Régimen de Contratación.</i> El régimen de contratación y administración del Fondo se regirá por las normas será del derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del Fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso, serán sujetos de control fiscal y disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones contempladas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Se realiza un ajuste de redacción</p>
<p>Artículo 8º. <i>Recursos del Fondo.</i> El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:</p> <p>a. De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;</p> <p>b. De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan para este fin;</p>	<p>Artículo 8º. <i>Recursos del Fondo.</i> El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:</p> <p>a. De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;</p> <p>b. De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan para este fin;</p>	<p>Se propone modificar el término a “aportes” a cualquier título con el fin de ampliar la posibilidad que éstos no solo sean donaciones. Adicional, se propone adicionar un parágrafo para dar claridad sobre la calidad que ostentan quienes realizan aportes al Fondo.</p> <p>Finalmente, se hace un ajuste de redacción.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>c. De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>d. De donaciones;</p> <p>e. De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;</p> <p>f. De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y</p> <p>g. De sus rendimientos financieros.</p>	<p>c. De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>d. De donaciones aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p>e. De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;</p> <p>f. De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y</p> <p>g. De sus rendimientos financieros</p> <p><u>Parágrafo: Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes.</u></p>	
<p>Artículo 9º. <i>Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> El Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contendrá al menos:</p> <p>a. Cronogramas de acción a corto, mediano y largo plazo, a las autoridades distritales, departamentales y nacionales para la implementación de planes, programas y proyectos, acompañados de acciones concretas en materia de prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p> <p>b. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de las acciones, planes, programas y proyectos destinados a mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>c. Medidas administrativas, financieras, técnicas y especiales que permitan garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que se tomen en virtud de lo establecido en el presente artículo, deberán observar criterios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, articulación, eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. En todo caso, se aplicarán los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209 Constitucional.</p>	<p>Artículo 9º. <i>Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> El Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contendrá al menos:</p> <p>a. Cronogramas de acción a corto, mediano y largo plazo, a las autoridades distritales, departamentales y nacionales para la implementación de planes, programas y proyectos, acompañados de acciones concretas en materia de prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p> <p>b. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de las acciones, planes, programas y proyectos destinados a mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>c. Medidas administrativas, financieras, técnicas y especiales que permitan garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que se tomen en virtud de lo establecido en el presente artículo; deberán observar criterios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, articulación, eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. En todo caso, se aplicarán los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209 Constitucional.</p>	<p>Se realiza una corrección ortográfica</p>
<p>Artículo 10. El Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará lo pertinente al adecuado funcionamiento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>Sin comentarios</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p align="center">CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>Sin comentarios</p>	
<p>Artículo 11. <i>Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> Créese la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia. El Distrito de Cartagena de Indias, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución. La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.</p> <p>Parágrafo. La contribución aquí dispuesta, estará sujeta a la vigencia del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar en seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal efecto, la alcaldía Distrital de Cartagena podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades distritales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos hacia la ciudad, determinando el número del tiquete y el nombre y nacionalidad del pasajero. Una vez entre funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará directamente el Distrito de Cartagena de Indias. El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 12. <i>Monto y Destinación de la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> La Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Sin comentarios</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>el tiempo de permanencia de las personas, y las acciones, planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar por parte del fondo en la ciudad de Cartagena de Indias. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de actividades, planes, programas y/o proyectos que tengan como propósito garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p>		
<p>CAPÍTULO IV MEDIDAS CONTRA LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Sin comentarios</p>	
<p>Artículo 13. <i>Implementación de políticas públicas para mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> El Gobierno nacional, a través de sus diferentes carteras ministeriales y entidades adscritas y/o vinculadas, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, dispondrán las políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Dichas políticas públicas, deberán responder a la garantía Constitucional de la dignidad humana, el interés superior del menor y demás derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes. Y se desarrollarán con observancia a criterios de eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. El Estado garantizará la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena de Indias implementarán acciones a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Durante la implementación de dichas acciones, se conformará un Comité Técnico integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, el director Nacional de la Policía Nacional o su delegado, el Gobernador Departamental de Bolívar o su delegado, y el alcalde Distrital de Cartagena de Indias o su delegado, con la finalidad de emitir conceptos vinculantes con miras a ejecutar las distintas disposiciones en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Comité Técnico adoptará su propio reglamento y sesionará por lo menos tres (3) veces al año.</p> <p>Parágrafo 2°. Del análisis y comportamiento del asunto se rendirá informe anual a los entes de</p>	<p>Artículo 13. <i>Implementación de políticas públicas para mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</i> El Gobierno nacional, a través de sus diferentes carteras ministeriales y entidades adscritas y/o vinculadas, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, dispondrán las políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Dichas políticas públicas, deberán responder a la garantía Constitucional de la dignidad humana, el interés superior del menor y demás derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes. Y se desarrollarán con observancia a criterios de eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. El Estado garantizará la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena de Indias implementarán acciones a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Durante la implementación de dichas acciones, se conformará un Comité Técnico integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, el director Nacional de la Policía Nacional o su delegado, el Gobernador Departamental de Bolívar o su delegado, y el alcalde Distrital de Cartagena de Indias o su delegado, con la finalidad de emitir conceptos vinculantes con miras a ejecutar las distintas disposiciones en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Comité Técnico adoptará su propio reglamento y sesionará por lo menos tres (3) veces al año.</p> <p>Parágrafo 2°. Del análisis y comportamiento del asunto se rendirá informe anual a los entes de</p>	<p>Se realiza un ajuste de ortografía</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>control por parte del Ministro de Justicia y del Derecho y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año.</p> <p>Parágrafo 3°. La financiación de las políticas públicas de Estado con enfoque distrital a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, se financiará año a año con cargo a los recursos que para tal efecto se dispongan en el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>control por parte del Ministro de Justicia y del Derecho y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año.</p> <p>Parágrafo 3°. La financiación de las políticas públicas de Estado con enfoque <u>distrital</u> a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, se financiará año a año con cargo a los recursos que para tal efecto se dispongan en el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	
<p>Artículo 14. Programas de Prevención y Mitigación. El Gobierno nacional, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, implementarán programas de prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Los programas de prevención y mitigación implementados, deberán ser divulgados y comunicados a la ciudadanía por el medio más eficaz, y enfatizarán el compromiso ciudadano y la necesidad de su coadyuvancia para superar la problemática de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Parágrafo. Los programas de Prevención y Mitigación, deberán corresponder a las diferentes políticas públicas de Estado con enfoque distrital concebidas conforme al artículo 13 de esta ley.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>Artículo 15. Protocolos de Prevención y Mitigación. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, deberán implementar protocolos de prevención y mitigación para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Los protocolos de prevención y mitigación aquí señalados deberán tener correspondencia con los Programas de Prevención y Mitigación desarrolladas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, en atención a la prevención y erradicación todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Los citados protocolos deberán ser implementados y actualizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los programas de prevención y mitigación establecida en el artículo 14 de esta ley. En todo caso, deberán desarrollar de forma clara los canales particulares de denuncia a autoridades públicas.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Cartagena, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, efectuará control y vigilancia en la implementación y cumplimiento de los protocolos y programas de</p>	<p>Artículo 15. Protocolos de Prevención y Mitigación. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, deberán implementar protocolos de prevención y mitigación para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Los protocolos de prevención y mitigación aquí señalados deberán tener correspondencia con los Programas de Prevención y Mitigación desarrolladas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, en atención a la prevención y erradicación todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Los citados protocolos deberán ser implementados y actualizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los programas de prevención y mitigación establecida en el artículo 14 de esta ley. En todo caso, deberán desarrollar de forma clara los canales particulares de denuncia a autoridades públicas.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Cartagena, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, <u>efectu</u>ará control y vigilancia en la implementación y cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y</p>	Se le realizan correcciones ortográficas


TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p>	<p>mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.</p>	
<p>Artículo 16. <i>Certificación de Cumplimiento y Sello.</i> El Gobierno nacional, en coordinación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, certificarán el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata esta ley. Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda “Cartagena Protegida – En este lugar protegemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, tendrán el deber de exhibir en lugar público y visible dichos sellos, y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar confianza entre los viajeros, visitantes, turistas, consumidores de bienes o servicios, y comunidad en general; y 2. Reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios del sector en el cumplimiento de lo aquí dispuesto. <p>Parágrafo 1º. El sello dispuesto en el inciso segundo de este artículo, también tendrá una traducción al idioma inglés de la leyenda aquí dispuesta.</p> <p>Parágrafo 2º. La determinación de las dimensiones técnicas, distintivos y características particulares del sello aquí dispuesto, estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>Artículo 16. <i>Certificación de Cumplimiento y Sello.</i> El Gobierno nacional, en coordinación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, certificarán el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata esta ley. Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda “Cartagena Protegida – En este lugar protegemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, tendrán el deber de exhibir en lugar público y visible dichos sellos, y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar confianza entre los viajeros, visitantes, turistas, consumidores de bienes o servicios, y comunidad en general; y 2. Reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios del sector en el cumplimiento de lo aquí dispuesto. <p>Parágrafo 1º. El sello dispuesto en el inciso segundo de este artículo; también tendrá una traducción al idioma inglés de la leyenda aquí dispuesta.</p> <p>Parágrafo 2º. La determinación de las dimensiones técnicas, distintivos y características particulares del sello aquí dispuesto, estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>Se le realizan correcciones ortográficas</p>
<p>Artículo 17. <i>Cancelación de Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo.</i> Los establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., que no implementen protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, así como aquellos que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo, según corresponda. La verificación de lo aquí dispuesto, estará a cargo del distrito o la autoridad policial o judicial competente, quien comunicará a la entidad encargada de la administración de los registros mercantiles y/o registros nacionales de turismo, para que proceda con lo propio. Lo aquí dispuesto, será independiente de las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Artículo 17. <i>Cancelación de Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo.</i> Los establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., que no implementen protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, así como aquellos que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo, según corresponda. La verificación de lo aquí dispuesto, estará a cargo del distrito o la autoridad policial o judicial competente, quien comunicará a la entidad encargada de la administración de los registros mercantiles y/o registros nacionales de turismo, para que proceda con lo propio. Lo aquí dispuesto, será independiente de las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Se le realizan correcciones ortográficas</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>Artículo 18. Red de Apoyo. El Distrito de Cartagena de Indias implementará las acciones necesarias con la finalidad de configurar redes de apoyo, conformadas por la sociedad civil en general, establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., o personas unidas por relaciones de confianza, familiaridad y/o cercanía con niños, niñas y/o adolescentes. Su objeto será prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Las redes de apoyo, coadyuvarán la gestión administrativa en busca de la protección y proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.</p>	<p>Artículo 18. Red de Apoyo. El Distrito de Cartagena de Indias implementará las acciones necesarias con la finalidad de configurar redes de apoyo, conformadas por la sociedad civil en general, establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., o personas unidas por relaciones de confianza, familiaridad y/o cercanía con niños, niñas y/o adolescentes. Su objeto será prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Las redes de apoyo; coadyuvarán la gestión administrativa en busca de la protección y proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.</p>	<p>Se le realizan correcciones ortográficas</p>
<p>CAPÍTULO V VIGENCIAS Y DEROGATORIAS</p>	<p>Sin comentarios</p>	
<p>Artículo 19. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin comentarios</p>	

IX PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento Ponencia Positiva y se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar **Primer Debate al Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones – Cartagena Protegida**”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



HERNÁN DARIÓ CADAUID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, – Cartagena Protegida”

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene objeto crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- Trata: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación.
- Tráfico: Todos aquellos actos o conductas que impliquen la comercialización, a cualquier título, de niños, niñas y/o adolescentes.
- Violencia Sexual: Todos aquellos actos o conductas que atenten contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los niños, niñas y/o adolescentes.
- La explotación sexual comercial infantil. Es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.

CAPÍTULO II

Fondo de mitigación de la trata, el tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Artículo 3º. Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia.

Artículo 4º. Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá por objeto garantizar la ejecución de forma oportuna, eficiente y eficaz de todas aquellas políticas públicas del Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual.

Artículo 5º. Órgano de Dirección del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá un Órgano de Dirección denominado Junta Directiva, el cual estará integrado por:

- Dos (2) delegados del Presidente de la República; - Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar;
- Dos (2) delegados del alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C.;
- Dos (2) representantes de la Dirección Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar o quien haga sus veces;
- Dos (2) representantes de ONG focalizadas en la protección de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes;
- Dos (2) representantes, si lo hubiere, de los aportantes al Fondo; y
- Tres (3) representantes de la sociedad civil, designados para períodos de dos (2) años sin derecho a reelección.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento, en el cual se incluya, entre otras, el ejercicio de sus funciones, la adopción de decisiones, quórum, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.

- b) Adoptar el reglamento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- c) Aprobar el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con vigencia hasta el 2035, el cual se articulará de forma armónica con todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital adoptadas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.
- d) Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- e) Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los planes, acciones, programas y proyectos definidos en el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- f) Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.
- g) Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
- h) Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
- i) Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo tres (3) veces cada año.

Parágrafo 2º. El director ejecutivo del Fondo y el representante legal de la entidad ejecutora y/o entidad fiduciaria, según el caso, asistirán a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo 6º. Duración del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre del año 2035. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los planes, programas o proyectos que se encuentren

en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para tal efecto.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.

Artículo 7°. Régimen de Contratación. El régimen de contratación y administración del Fondo se regirá por las normas del derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del Fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso, serán sujetos de control fiscal y disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones contempladas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8°. Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:

- a) De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;
- b) De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan para este fin;
- c) De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- d) De aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;
- e) De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;
- f) De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y
- g) De sus rendimientos financieros.

Parágrafo: Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes.

Artículo 9°. Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia

Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contendrá al menos:

- a) Cronogramas de acción a corto, mediano y largo plazo, a las autoridades distritales, departamentales y nacionales para la implementación de planes, programas y proyectos, acompañados de acciones concretas en materia de prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.
- b) Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de las acciones, planes, programas y proyectos destinados a mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- c) Medidas administrativas, financieras, técnicas y especiales que permitan garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en virtud de lo establecido en el presente artículo deberán observar criterios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, articulación, eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. En todo caso, se aplicarán los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209 Constitucional.

Artículo 10. El Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará lo pertinente al adecuado funcionamiento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

CAPÍTULO III

Contribución para la mitigación de la trata, el tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Artículo 11. Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia.

El Distrito de Cartagena de Indias, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público,

Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución.

La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago. Parágrafo. La contribución aquí dispuesta, estará sujeta a la vigencia del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Parágrafo Transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar en seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal efecto, la alcaldía Distrital de Cartagena podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades distritales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos hacia la ciudad, determinando el número del tiquete y el nombre y nacionalidad del pasajero. Una vez entre funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará directamente el Distrito de Cartagena de Indias.

El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 12. Monto y Destinación de la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. La Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas, y las acciones, planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar por parte del fondo en la ciudad de Cartagena de Indias.

Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de actividades, planes, programas y/o proyectos que tengan como propósito garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con

la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

CAPÍTULO IV

Medidas contra la trata, el tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 13. Implementación de políticas públicas para mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes carteras Ministeriales y entidades adscritas y/o vinculadas, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, dispondrán las políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Dichas políticas públicas, deberán responder a la garantía Constitucional de la dignidad humana, el interés superior del menor y demás derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes. Y se desarrollarán con observancia a criterios de eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. El Estado garantizará la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena de Indias implementarán acciones a corto, mediano y largo plazo.

Durante la implementación de dichas acciones, se conformará un Comité Técnico integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, el director Nacional de la Policía Nacional o su delegado, el Gobernador Departamental de Bolívar o su delegado, y el alcalde Distrital de Cartagena de Indias o su delegado, con la finalidad de emitir conceptos vinculantes con miras a ejecutar las distintas disposiciones en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Comité Técnico adoptará su propio reglamento y sesionará por lo menos tres (3) veces al año.

Parágrafo 2°. Del análisis y comportamiento del asunto se rendirá informe anual a los entes de control por parte del Ministro de Justicia y del Derecho y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año.

Parágrafo 3°. La financiación de las políticas públicas de Estado con enfoque distrital a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, se financiará año a año con cargo a los recursos que para tal efecto se dispongan en el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños,

Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 14. Programas de Prevención y Mitigación. El Gobierno nacional, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, implementarán programas de prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Los programas de prevención y mitigación implementados, deberán ser divulgados y comunicados a la ciudadanía por el medio más eficaz, y enfatizarán el compromiso ciudadano y la necesidad de su coadyuvancia para superar la problemática de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. **Parágrafo.** Los programas de Prevención y Mitigación, deberán corresponder a las diferentes políticas públicas de Estado con enfoque distrital concebidas conforme al artículo 13 de esta ley.

Artículo 15. Protocolos de Prevención y Mitigación. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, deberán implementar protocolos de prevención y mitigación para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Los protocolos de prevención y mitigación aquí señalados deberán tener correspondencia con los Programas de Prevención y Mitigación desarrolladas por el Gobierno nacional y el Distrito de Cartagena, en atención a la prevención y erradicación todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Los citados protocolos deberán ser implementados y actualizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los programas de prevención y mitigación establecida en el artículo 14 de esta ley. En todo caso, deberán desarrollar de forma clara los canales particulares de denuncia a autoridades públicas.

Parágrafo. El Distrito de Cartagena, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, efectuará control y vigilancia en la implementación y cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Artículo 16. Certificación de Cumplimiento y Sello. El Gobierno nacional, en coordinación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias,

certificarán el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata esta ley.

Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda “Cartagena Protegida – En este lugar protegemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, tendrán el deber de exhibir en lugar público y visible dichos sellos, y tendrá por objeto:

1. Generar confianza entre los viajeros, visitantes, turistas, consumidores de bienes o servicios, y comunidad en general; y
2. Reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios del sector en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Parágrafo 1º. El sello dispuesto en el inciso segundo de este artículo también tendrá una traducción al idioma inglés de la leyenda aquí dispuesta.

Parágrafo 2º. La determinación de las dimensiones técnicas, distintivos y características particulares del sello aquí dispuesto, estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 17. Cancelación de Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo. Los establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., que no implementen protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, así como aquellos que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo, según corresponda. La verificación de lo aquí dispuesto, estará a cargo del distrito o la autoridad policial o judicial competente, quien comunicará a la entidad encargada de la administración de los registros mercantiles y/o registros nacionales de turismo, para que proceda con lo propio. Lo aquí dispuesto, será independiente de las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 18. Red de Apoyo. El Distrito de Cartagena de Indias implementará las acciones necesarias con la finalidad de configurar redes de apoyo, conformadas por la sociedad civil en general, establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en

general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., o personas unidas por relaciones de confianza, familiaridad y/o cercanía con niños, niñas y/o adolescentes. Su objeto será prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Las redes de apoyo coadyuvarán la gestión administrativa en busca de la protección y proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

CAPÍTULO V

Vigencias y derogatorias

Artículo 19. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



HERNÁN DARÍO CADAUID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2023

Presidenta,

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES



E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Comisión Segunda de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Honorable Presidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el 20 de marzo de 2024 y a lo dispuesto en el artículo 150,153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a someter a consideración el **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate el Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA H.R Departamento del Guainía Coordinador Ponente	 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA H.R Departamento del Chocó Ponente
--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.** fue radicado el 4 de marzo de 2024 por el honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo.

la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el 20 de marzo de 2024 como Ponente Coordinador y al honorable Representante Jhoany Carlos Palacios Mosquera como Ponente para el Primer Debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.612/2024(IIS).

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir **Ponencia Positiva** ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Fusagasugá, con motivo del cumplimiento de sus 432 años de fundación conocido como la ciudad

jardín de Colombia hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural y desarrollo socioeconómico.

A su turno, busca instar al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para asesorar y apoyar al Municipio de Fusagasugá, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y de infraestructura y se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los proyectos de infraestructura en el Municipio: Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá, Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la aguadita en un centro de integración social y Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta inicialmente de ocho (8) artículos: El primero hace referencia al objeto, marcando el radio de acción del proyecto. El segundo, El reconocimiento al municipio. Los artículos tercero cuarto y quinto, referido a la autorización del Gobierno nacional junto con los Ministerios para asesorar y apoyar al municipio en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. El artículo sexto, busca la autorización dentro del Presupuesto General de la Nación proyectos de infraestructura. El séptimo que permite mantener la regla fiscal y no aumento de presupuesto, y finaliza con el artículo octavo referente a la vigencia y derogaciones.

IV. FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

Exposición de Motivos

1. Objeto

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Fusagasugá, con motivo del cumplimiento de sus 432 años de fundación conocido como la ciudad jardín de Colombia hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural y desarrollo socioeconómico.

2. Justificación de la Iniciativa

1. Generalidades de Fusagasugá

- Introducción

El municipio de Fusagasugá emerge como un núcleo vibrante y significativo cuya fundación marco un hito trascendental en el devenir del territorio nacional. Con una historia que se remonta a 432 años atrás, Fusagasugá ha sido testigo y protagonista de innumerables episodios que han forjado la identidad cultural, social y económica de la región y del país en su conjunto.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos que,

hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y labrar un destino de progreso y desarrollo. Es también un reconocimiento a las generaciones de fusagasugueños que, a lo largo de los siglos, han contribuido con su trabajo, su ingenio y su amor por su tierra al enriquecimiento del acervo cultural y al crecimiento económico de la región.

Fusagasugá, ubicada en el departamento de Cundinamarca, ha sido desde su fundación un punto de encuentro de diversas culturas y tradiciones, reflejando en su tejido social la riqueza y la diversidad que caracterizan a Colombia. Su nombre, evoca la presencia ancestral de los pueblos indígenas que poblaron esta tierra antes de la llegada de los conquistadores españoles.

Desde entonces Fusagasugá ha sido un escenario privilegiado para el intercambio cultural y comercial, un crisol donde se fusionan las influencias indígenas, europeas y africanas que han dado forma a la identidad mestiza de nuestro país. Sus calles, plazas y monumentos son testigos mudos de esta rica historia, que se manifiesta en sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía y en la calidez de su gente.

La conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá adquiere especial relevancia en el contexto actual, en el que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad local se erigen como pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva y plural. Es por ello por lo que esta ley busca no solo celebrar un acontecimiento histórico, sino también promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Fusagasugá, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo integral del municipio y al bienestar de sus habitantes.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como propósito asociar a la Nación colombiana a la conmemoración de los 432 años de la fundación del Fusagasugá, rindiendo así un merecido homenaje a sus habitantes y reconocimiento a su invaluable contribución al desarrollo de la región y del país en su conjunto. Además, busca establecer las bases legales y los mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir el rico patrimonio histórico y cultural del Fusagasugá, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Fusagasugá, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

- Historia de Fusagasugá

Los Sutagaos, antiguos pobladores indígenas de la zona donde hoy se erige Fusagasugá, han sido objeto de interés histórico y arqueológico debido a su enigmática presencia en la región. Aunque la escasez de indicios arqueológicos propios dificulta

un estudio exhaustivo, se ha establecido que esta comunidad formaba parte de la familia lingüística de los Chibchas, compartiendo prácticas religiosas, sociales y políticas que guardaban similitudes con las de los muisca, sus vecinos más cercanos.

En el contexto de su economía, destacaban la producción de miel, coca y cueros, productos que no solo incrementaban el comercio regional, sino que también satisfacían las necesidades de los muisca, quienes encontraban en Fusagasugá un proveedor esencial de recursos.

Los Sutagaos, de estatura mediana, compartían creencias religiosas con los muisca y estaban organizados bajo la figura de un líder conocido como “cacique”, quien dirigía las actividades diarias de la comunidad. Este liderazgo era hereditario, pasando al hijo mayor de la hermana mayor del cacique en caso de ausencia de herederos directos, o bien era seleccionado entre los miembros más destacados de un grupo conocido como “los principales”.

La ubicación geográfica de los Sutagaos abarcaba los territorios que hoy ocupan los municipios de Fusagasugá, Arbeláez, Pandí, San Bernardo, Cabrera, Venecia y Melgar, configurando así una sociedad arraigada a la tierra y al entorno natural que la rodeaba. En cuanto a su dieta, el maíz y las frutas propias del lugar constituían los alimentos más comunes en su alimentación diaria.

El contacto con los conquistadores españoles marcó un cambio trascendental en la historia de Fusagasugá. Aunque la presencia inicial de expedicionarios como Pedro Lugo precedió a la llegada de Gonzalo Jiménez de Quesada, quien fundó Bogotá en 1539, fue solo hasta 1592 que se estableció el pueblo de indios de Fusagasugá por orden del Oidor Bernardino de Albornoz. Esta fundación no estuvo exenta de resistencia por parte de los indígenas, quienes vieron menguadas sus libertades y su autoridad con la llegada de las autoridades españolas.

La fundación definitiva de Fusagasugá como un pueblo de blancos se dio en 1776, tras un proceso marcado por la resistencia indígena y la presión de los colonos españoles por establecerse en la región. Ignacio Pérez de la Cadena lideró este proceso, realizando un acta de trazo para repartir los solares que habían sido habitados por los Sutagaos. Finalmente, en 1786, la población fue consagrada a la virgen protectora Nuestra Señora de Belén, consolidando así su identidad y su devoción religiosa.

Este complejo y fascinante recorrido histórico de Fusagasugá refleja no solo la evolución de un pueblo, sino también la interacción entre diferentes culturas y la transformación de un territorio marcado por la diversidad y la resistencia.

- Ubicación y Características

Fusagasugá está ubicada en la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense, sobre la cordillera oriental de Los andes, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y

en inmediaciones de la provincia del Sumapaz. La jurisdicción del Municipio de Fusagasugá limita por el norte con Silvania y Sibaté, al sur con Arbeláez y el Departamento del Tolima, en el oriente se ubica Pasca y al occidente Tibacuy.

Su ventajosa ubicación le permite gozar de alturas entre los 500 metros sobre el nivel del mar, en el sitio de Boquerón, hasta 3.050 metros de altura que posee el cerro del minoral. Sin embargo, el casco urbano está en los 1.728 metros, permitiendo una temperatura promedio de 19°. Esta amplia diversidad de relieve, que llevan al fusagasugueño y al visitante por valles, cañones, cerros, cuchillas y otra infinidad de estribaciones, le permite poseer cuatro de los cinco pisos térmicos: cálido, templado, frío y paramo, con predominio del segundo. Lo anterior facilita además de la agricultura y la ganadería, el comercio y el turismo.

Pero la riqueza ambiental no se detiene allí, pues además existen dos subcuencas hidrográficas, la de los ríos chocho y cuja, donde confluyen otros ríos (Barroblanco, Batán y Guavio) y cerca de veinte quebradas, lo cual refresca todo el territorio en el que se ubica Fusagasugá y le provee de agua de manera constante durante gran parte del año.

En medio de este bello escenario vive una abundante flora y fauna. No es en vano que Fusagasugá sea llamada la Ciudad Jardín, pues no solo existe producción de plantas ornamentales, también otras especies nativas que junto con la rica fauna le regalan un toque mágico a todos los seres humanos que usan sus sentidos para deleitarse de semejante panorama.

Fusagasugá fue inicialmente un cruce de caminos. El lugar de paso obligado, pues era el único terreno relativamente plano en medio del necio relieve de la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense. Allí tuvo asiento uno de los primeros mercados de las comunidades indígenas que habitaron el centro del país, debido a que confluían Muisca, Panches y Pijaos.

La diversidad de los periódicos mercados, realizados de acuerdo con la ubicación de la luna y las estrellas, fue ejemplo de la heterogeneidad de pueblo que se enraizó en estas tierras. Los Sutagaos o hijos del sol como se les ha denominado, son una amalgama de culturas, debido a que se les reconoce por los cronistas españoles prácticas catalogadas a la familia Chibcha, sin embargo, también son varias veces confundidos con los Caribes. Seguramente, el ubicarse como un tipo de cuña en medio de tan variado panorama étnico les ofreció características que difícilmente se pueden ser homogeneizadas.

Las condiciones en que se desarrollaron los Sutagaos favorecieron que su principal sustento estuviera en el comercio, mientras que la agricultura se limitaba a un segundo plano. Por ello, como lo señala Carl Langebaek, desde la zona de Fusagasugá se abastecía a los Muisca de oro proveniente de las tierras de los Panches y a cambio estos últimos recibían sal y mantas. De igual manera, sucedía con los cueros obtenidos principalmente por los

pijaos y que terminaban por redes comerciales en los domingos de los caciques de Bogotá y Tunja, donde las manos de los Sutagaos, al parecer fueron de importancia durante el proceso de intercambio.

En lo referente a los productos extraídos de la zona donde se ubicaron los Sutagaos, es preciso mencionar la miel, la coca y los cueros. Artículos con los que se incrementaba el mercado y se abastecían las necesidades principalmente de los muisca.

- Sitios de Interés y Centros Poblados

Casona de Balmoral

José Caicedo Rojas mencionó la quinta Balmoral en un artículo de 1882 en el Papel Periódico Ilustrado, describiéndola como elegante y un refugio entre la maleza. Por otro lado, Medardo Rivas, en su libro “Los Trabajadores de Tierra Caliente” de 1898, la describió como una mansión regia, con toda la belleza del campo y la magnificencia de la civilización. Aunque no se tiene una fecha precisa de construcción de la edificación, según Caicedo Rojas y registros de la Notaría Primera de Fusagasugá, la casona de la quinta fue erigida aproximadamente durante la década de 1870. Recibió el nombre Balmoral en honor a un castillo escocés.

Balmoral era una de las muchas quintas que rodeaban la capital de la provincia del Sumapaz, Fusagasugá. Estaba ubicada al suroccidente y permaneció en el costado izquierdo de la vía que conectaba Bogotá con Girardot hasta los años 70 del siglo pasado, cuando la construcción de la vía panamericana modificó su entorno. La propiedad mantuvo su carácter rural hasta mediados del siglo XX, momento en que comenzó su urbanización, dando origen a varios barrios en el área actual.

La casona de Balmoral es un símbolo del desarrollo experimentado por la región durante la época cafetera. Fue construida con materiales de alta calidad y, a pesar de su estilo ecléctico, contiene elementos de gran relevancia, como las pinturas en sus exteriores e interiores, aunque estas últimas han desaparecido debido al descuido físico y las intervenciones realizadas.

En términos urbanos, la casona es un hito, ya que fue la primera edificación en contar con una línea de conducción de agua en 1913, diez años antes de la instalación del acueducto en la plaza mayor. También fue una de las primeras en tener línea telefónica en 1925 y electricidad en 1930, contribuyendo así a la urbanización de la zona y marcando el inicio de cambios en la estructura urbana.

La quinta Balmoral inició su proceso de división en 1933, culminando en 1954 cuando Maximiliano Aya Díaz dividió definitivamente la propiedad entre sus herederos, dando lugar a la Sociedad Urbanizadora Balmoral Limitada. A pesar de la urbanización del área, la casona quedó al margen de las edificaciones y solo conservó dos de sus tres alas, ya que la norte fue destruida para dar paso a una calle. Durante las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, el vandalismo y el descuido provocaron el deterioro de Balmoral, llevando a la

destrucción de su interior y las piezas principales, principalmente de madera y yeso.

Casona de Coburgo

A mediados del siglo XIX, la familia Payanez Uribe Cordobés erigió una edificación que más tarde sería conocida como “Coburgo”. En 1875, esta propiedad fue adquirida por el señor Demetrio Paredes, quien estaba casado con Antonia Goekel, originaria de Coburgo, Alemania, razón por la cual se le dio este nombre. Con el paso del tiempo, la propiedad pasó a manos de José Bonnet. Hacia 1905, “Coburgo” se convirtió en la residencia de descanso del presidente general Rafael Reyes, desde donde se ordenó la construcción de la carretera Bogotá – Sibate – La Aguadita – Fusagasugá.

Este sitio fue escenario de importantes eventos sociales y visitas ilustres, como las de José Asunción Silva, Rafael Reyes y Enrique Olaya Herrera. La familia Bonnet fue una de las más destacadas de Fusagasugá. En 1926, la casona fue incluida en el inventario del municipio y se construyeron el parque Coburgo, el coliseo de deportes y de exposiciones en sus terrenos.

En 1996, mediante el Decreto número 602 del 26 de marzo, “La Quinta Coburgo” fue declarada Monumento Nacional conforme al artículo 6 de la Ley 163 de 1959. En 1988, se declaró Patrimonio Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 63, “Por el cual se declaran algunos inmuebles como Monumentos Históricos y se establecen unas excepciones”. Después de ser donada a mediados del siglo XX, esta casona ha tenido varios usos, albergando las oficinas de la policía, la Casa de la Cultura, la UMATA, entre otras.

En marzo de 2015, se aprobó la Resolución Número 0746 del 27 de marzo para autorizar la intervención del proyecto integral de restauración de la casona de Coburgo, considerada como un bien de interés cultural a nivel nacional en Fusagasugá, Cundinamarca.

Finalmente, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT, entregó la casona restaurada en el mes de diciembre de 2016.

Casona La Tulipana

En 1944, Jaime Rodríguez Lalinde adquirió una parte del terreno de la quinta Balmoral a la familia Aya Schroeder, en el norte de dicha propiedad junta a la Casa del Molino, la quebrada El Arrastradero y el puente de El Águila. Con la muerte de Lalinde, su hija, Consuelo Rodríguez Arbeláez de Ucros vendió el lote en 1952 a Tulia Pinto de Sáenz, quien le cambió su antiguo nombre de Santa Cruz al de La Tulipana.

Pinto Sáenz hizo de la propiedad todo un jardín, como lo referencian varios documentos ubicados en el Archivo Histórico de Fusagasugá, y que dan cuenta de cómo los ciudadanos realizaban paseos dedicados a observar las plantas de distinta índole, en un marco favorable suministrado por las condiciones climáticas.

Entre las décadas del cincuenta y el setenta del siglo XX se incrementó la población urbana a una tasa de 6.3 y junto con ello, los problemas de todo orden. Entre los más significativos estaba ofrecer educación a los niños de esas nuevas generaciones. Por tanto, el alcalde de aquel entonces Teodoro Aya, solicita la autorización del Concejo Municipal para la consecución de un préstamo con el objetivo de comprar la Tulipana y construir allí centros educativos y de recreación. El negocio finalmente se tasaría en \$1.325.000 que el municipio pagaría en partes que no implicaron la realización de un empréstito.

El terreno adquirido por el Municipio de Fusagasugá fue dividido para mejorar varios colegios y/o construir gran parte de ellos. Así se beneficiaron la Escuela la Tulipana y el Colegio Carlos Lozano, que nacieron con este negocio, y el Colegio Departamental Femenino, que se encontraba al norte de la mencionada propiedad. Mientras que la casa, construida al parecer durante el espacio temporal en que era dueño Jaime Rodríguez Lalinde, pasó a convertirse en el escenario de actividades culturales de la administración local y durante los años 80 a ser la Casa de la Cultura.

Asimismo, la Biblioteca Municipal adquirió un punto de referencia y se constituyó en partida para su crecimiento definitivo, hasta construirse en el terreno de la Tulipana el centro de los libros locales.

La propiedad tiene un valor muy significativo, no solo por ser el escenario en el que tuvo cabida las artes luego de mucho tiempo, también por sus características arquitectónicas que le hacen especial y diferente en el conjunto urbano de Fusagasugá. Empero a las condiciones dispares con lo urbano local, las técnicas de construcción continuaban siendo las mismas de la región, con la utilización del barro, piedra y madera regionales.

Casona Novillero

Durante la época colonial, una de las haciendas más prósperas de la región fue la propiedad de la Familia Caballero, quienes también eran dueños de la famosa “Hacienda El Chocho” en el Municipio de Sylvania. Esta hacienda, además de ser un centro de producción agrícola y ganadera, desempeñó un papel crucial en la fundación de Fusagasugá al proveer la madera necesaria para la construcción de la incipiente ciudad.

Los terrenos de esta hacienda fueron testigos de importantes eventos históricos, como una batalla que tuvo lugar entre las fuerzas del Gobierno y los rebeldes durante la época de conflictos políticos. A pesar de los vaivenes históricos, esta casona, con aproximadamente 200 años de antigüedad, ha conservado su estructura original construida principalmente de madera y bareque, reflejando la arquitectura típica de la época colonial.

Además de su importancia económica, esta hacienda fue un centro de actividad social y política en la región. Frecuentemente visitada por personas influyentes y distinguidas, la casona fue el escenario

de importantes procesos sociales y políticos que marcaron la historia del país.

En un giro educativo, en 1937, la hacienda fue transformada en una escuela donde se brindaba educación a los hijos de los trabajadores locales. Este aspecto educativo no solo resalta la importancia del lugar en la comunidad, sino que también subraya su papel en el desarrollo y la formación de las generaciones jóvenes de la región.

Casona Tierra Grata.

En los años 1932 y 1933, en la zona más llana y accesible de Fusagasugá, se erigió la que sería la primera vivienda de la región construida enteramente con cemento, marcando un hito en la arquitectura local.

El arquitecto Vicente Nasi, reconocido como uno de los pioneros de la arquitectura moderna en la zona, dejó su huella en esta construcción inspirándose en modelos europeos. El interior de la vivienda exhibía un aire de elegancia con grifería de origen belga y mampostería china, creando una atmósfera única y mágica.

El ex presidente Enrique Olaya Herrera, visionario y propietario de la propiedad, la bautizó como “Tierra Grata”, en un gesto de aprecio hacia la localidad que la albergaba y en reconocimiento a su belleza natural.

Durante años, esta residencia funcionó como un centro vacacional, atrayendo a visitantes en busca de descanso y recreación en un entorno de exquisita arquitectura y hermosos paisajes. En 1988, debido a su valor histórico y arquitectónico, fue declarada monumento histórico de la ciudad, honrando su importancia en la identidad cultural y arquitectónica de Fusagasugá. En la actualidad, la propiedad se encuentra en proceso de conservación y restauración, con el objetivo de preservar su esplendor arquitectónico y continuar siendo un símbolo de la rica historia y el patrimonio cultural de la región.

Centros Poblados.

Comuna Norte: Integrada por los siguientes barrios: La Independencia, San Antonio, Mi Tesoro, Villa Armerita, La Esmeralda I, La Esmeralda II, El Lucero, Carlos Lleras, El Progreso, Los Fundadores, El Edén, La Nueva Esperanza, Los Andes, José Antonio Galán, Santa Librada, Gaitán I, Gaitán II, La Florida, La Cabaña, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Oriental: Integrada por los siguientes barrios: Los Robles, El Mirador de Bonet, Coburgo, El Tejar, Bella Vista, Bella vista II, Altos de Pekín, Cedritos, Santa María de los Ángeles, villa Aránzazu, Antonio Nariño, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta Comuna.

Comuna Centro: Integrada por los siguientes Barrios: Santander, Emilio Sierra, Centro, Potosí, Luxemburgo, Olaya, los que por omisión faltaren

y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Sur Oriental: Integrada por los siguientes barrios: Balmoral, Florida Blanca, El Mirador, Pablo Bello, Pardo Leal, Santa Rosa, Fusacatán, Los Comuneros, Prados de Bethel, Prados de Alta Gracia, Las Delicias, El Obrero, La Macarena, San Fernando I, San Fernando II, Santa Bárbara, Villa Leidy y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Occidental: Integrada por los siguientes barrios, Manila, San Mateo, Santa Ana Campestre, Teresita I, Teresita II, Teresita III, Quintas del Manila, Santa Anita, Piedra Grande, Villa Country, El Caribe, Fontanar, San Jorge, Ciudadela Cootransfusa, Mandalay, Antiguo Balmoral, Nuevo Balmoral y Marsella.

Comuna Sur Occidental: Integrada por los siguientes barrios: Quince de Mayo, Villa Patricia, San Marcos, Los Cábulos, la Gran Colombia, El Futuro, Maíz Amarillo, La Venta, La Pampa, La Caja Agraria, San Martín de los Olivos, Comfenalco, Villa Rosita, Altamira, Llano Largo, Llano Verde, Llano Alto San Francisco, Ciudad Jardín, Ciudad Ebénezer, Girasoles y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta Comuna.

De igual manera, la zona rural del Municipio de Fusagasugá, así:

Corregimiento Norte: compuesto por 7 veredas, Parte Alta de Piamonte, Tierra Negra, El Bermejil, La Aguadita, Los Robles, San Rafael y Parte Alta de Usatama.

Corregimiento Oriental: está compuesto por 7 veredas: El Jordán, La Palma, Pekín, Los Sauces, El Bethel, Mosqueral y parte sur de La Venta.

Corregimiento Occidental: está compuesto por 8 veredas: Viena, Bosachoque, El Cucharal, El Novillero, parte norte de La Venta, El Resguardo, parte baja de Usatama y parte baja de Piamonte.

Corregimiento Sur - Oriental: está compuesto por 12 veredas: La Isla, Sardinias, Bochica, Guayabal, El Guavio, Batán, Santa Lucía, El Carmen, Palacios, Mesitas, Espinalito y El Placer.

Corregimiento Sur - Occidental: está compuesto por 4 veredas: Santa María, San Antonio, La Puerta y el Triunfo.

Y como centros poblados, cuenta:

La Aguadita: ubicado en el Corregimiento Norte, sobre la vía departamental que conduce Fusagasugá a Sibaté, cuenta con un área aproximada de 84.481.26 metros cuadrados.

El Triunfo: Ubicado adyacente a la vía panamericana en la Vereda el Triunfo del corregimiento sur occidental en límites con el Municipio de Icononzo. Cuenta con un área aproximada de 80.972.39 metros cuadrados.

La Cascada: ubicado adyacente a la vía panamericana vía Fusagasugá Sylvania en la vereda

Usatama del corregimiento norte. Cuenta con un área aproximada de 17.723.24 metros cuadrados.

- Personajes de la Historia Fusagasugueña

Emilio Sierra Baquero. (15 de septiembre de 1891 – 8 de marzo de 1957) fue un destacado compositor nacido en Fusagasugá, cuyo legado musical trascendió generaciones y fronteras gracias a su inigualable contribución al folclore colombiano, especialmente a través del género de la Rumba Criolla.

Con su creatividad y talento innato, Sierra dejó una marca indeleble en la historia de la música popular colombiana al componer más de 100 obras que abarcaban una amplia gama de ritmos, incluyendo bambucos, pasillos, porros y, por supuesto, rumbas criollas. Entre sus composiciones más emblemáticas se encuentran “Vivan los Novios”, “Adiós Guayabo”, “Cariñito”, “Atardeceres”, “Amorcito Lindo”, “La Reina de la Alegría”, “Trago a los Músicos” y “Pin, Pan, Pun”.

Aunque Emilio Sierra falleció en Cali el 8 de marzo de 1957, su legado musical sigue vivo hasta el día de hoy. Sus composiciones continúan siendo interpretadas por artistas y músicos apasionados por este género, quienes se reúnen cada año en el Festival Nacional de Intérpretes y Compositores de la Rumba Criolla para rendirle homenaje a su obra.

Además, las melodías de Sierra son el alma de las celebraciones locales en Fusagasugá, donde sus canciones son bailadas con pasión y alegría por parejas de todas las edades durante el Reinado Municipal y Departamental de la Rumba Criolla. Así, la memoria de Emilio Sierra perdura a lo largo del tiempo, siendo celebrada y reverenciada por aquellos que aprecian y disfrutan de la riqueza cultural de Colombia.

Luis Alberto Herrera Herrera. Luis Alberto Herrera Herrera, más conocido como Lucho Herrera y apodado cariñosamente “El Jardinerito de Fusagasugá”, se erigió como una leyenda viviente en el mundo del ciclismo colombiano y mundial. Reconocido como el primer ciclista colombiano en conquistar la vuelta a España, su legado deportivo es un monumento a la dedicación, el talento y la pasión por el deporte sobre ruedas.

Nacido el 4 de mayo de 1961 en Fusagasugá, Herrera fue un verdadero pionero del ciclismo colombiano en Europa, destacándose como uno de los más prominentes exponentes de la década de 1980. Su especialidad como escalador lo llevó a la cima del éxito, con impresionantes victorias en las clasificaciones de montaña de las Tres Grandes Vueltas: el Tour de Francia, la Vuelta a España y el Giro de Italia.

Durante su carrera profesional, que abarcó desde 1982 hasta 1992, Herrera acumuló un total de 30 victorias en diversas etapas ciclisticas y vueltas en las que participó, dejando una huella imborrable en la historia del ciclismo colombiano y mundial. Su destreza en la montaña y su capacidad para superar los desafíos más exigentes de las competencias lo

catapultaron hacia la cima del podio en innumerables ocasiones.

Además de su triunfo en la vuelta a España, Lucho Herrera compartió el honor de ser ganador de la clasificación de montaña en las tres grandes vueltas europeas junto al legendario ciclista español Federico Martín Bahamontes, cimentando su posición como uno de los más grandes escaladores de la historia del ciclismo.

Su legado trasciende las fronteras del deporte, inspirando a futuras generaciones de ciclistas colombianos y dejando una marca indeleble en el corazón de todos los amantes del ciclismo alrededor del mundo. Lucho Herrera, “El Jardinerito de Fusagasugá”, seguirá siendo recordado como una verdadera leyenda del deporte, cuyo nombre está inscrito en letras de oro en la historia del ciclismo internacional.

José Domingo Nieto. El legado musical del Maestro José Domingo Nieto trasciende el tiempo y el espacio, marcando una huella imborrable en la historia de Fusagasugá y más allá. Nacido el 12 de diciembre de 1920 en esta tierra fértil de talento y pasión por la música, Nieto se convirtió en un pilar fundamental en la formación de numerosas generaciones de músicos en la ciudad.

Con su saxofón como extensión de su alma, José Domingo Nieto fue más que un músico consumado: fue un educador apasionado que dedicó su vida al arte de la música. Su contribución trascendental se evidencia en su labor como profesor de música en el Instituto Técnico Departamental, donde inspiró y guio a jóvenes talentos en el camino hacia la excelencia musical.

Pero su influencia no se limitó a las aulas. Como compositor y director de diversas bandas a nivel municipal y departamental, el Maestro Domingo Nieto dejó una marca indeleble en el panorama musical de la región. Su talento y dedicación lo llevaron a participar en eventos de renombre a nivel regional y nacional, donde su música resonó con el corazón de aquellos que tuvieron el privilegio de escucharla.

Los logros y la excelencia de José Domingo Nieto fueron reconocidos con diversos premios y honores a lo largo de su prolífica carrera. Entre ellos, destaca la prestigiosa medalla “Orden Civil Municipal Ignacio Pérez de la Cadena”, otorgada según Decreto número 143 de 18 de mayo de 2010 en el Municipio de Fusagasugá, en reconocimiento a su invaluable contribución al enriquecimiento cultural de la ciudad.

El Maestro Domingo Nieto partió de este mundo el 5 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá, a la venerable edad de 95 años. Aunque físicamente ya no esté entre nosotros, su música sigue resonando en los corazones de quienes tuvieron el privilegio de conocerlo y en el alma de la ciudad que tanto amó. Su legado perdurará eternamente, inspirando a futuras generaciones de músicos a alcanzar nuevas alturas en el mundo de la música.

- **Importancia de la Conmemoración de los 432 Años de su Fundación**

La conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá reviste una importancia trascendental en múltiples aspectos que abarcan desde lo histórico y cultural hasta lo social y económico. Este hito conmemorativo no solo marca el paso del tiempo, sino que también representa un momento significativo para reflexionar sobre el pasado, valorar el presente y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana.

En primer lugar, la conmemoración de este aniversario nos invita a sumergirnos en la rica historia de Fusagasugá y a rendir homenaje a los hombres y mujeres que, hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y dar inicio a una nueva etapa en la historia de la región. Es un momento para recordar sus sacrificios, su valentía y su visión de futuro, que sentaron las bases para el desarrollo y la prosperidad del municipio.

Asimismo, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para resaltar y celebrar la diversidad cultural y étnica que caracteriza a esta comunidad. A lo largo de su historia, Fusagasugá ha sido un punto de encuentro de diferentes culturas y tradiciones, reflejando la riqueza y la pluralidad que caracterizan a Colombia. Es un momento para celebrar esta diversidad, promover el respeto y la tolerancia, y fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

Desde el punto de vista cultural, la conmemoración de este aniversario ofrece la oportunidad de promover y difundir el patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Es un momento para poner en valor sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía, sus manifestaciones artísticas y todas aquellas expresiones que hacen única a esta comunidad.

En el ámbito social, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para fortalecer los lazos de convivencia y solidaridad entre los habitantes del municipio. Es un momento para fomentar el sentido de comunidad, la participación ciudadana y el trabajo conjunto en pro del bienestar común. Además, puede servir como plataforma para abordar y reflexionar sobre los desafíos y las problemáticas que enfrenta la comunidad, buscando soluciones y generando un mayor compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

Desde el punto de vista económico, la conmemoración de este aniversario puede tener un impacto positivo en el desarrollo turístico y económico del municipio. Es un momento para promover el turismo local y regional, destacando los atractivos turísticos, culturales y naturales de Fusagasugá y generando oportunidades para el sector empresarial y emprendedor. Además, puede contribuir a dinamizar la economía local, generar empleo y fortalecer la imagen y la marca del municipio como destino turístico y cultural.

De esta manera tenemos que, la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá es un acontecimiento de gran relevancia que trasciende lo meramente histórico para convertirse en una oportunidad para reflexionar, celebrar y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana. Es un momento para valorar su pasado, resaltar su diversidad cultural, fortalecer su tejido social y económico, y reafirmar su identidad y su compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

Justificación del Proyecto de Ley

EL proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Fusagasugá, cuya fundación hace 432 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la Nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Fusagasugá. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural, social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Fusagasugá es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de fusagasugueños han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Fusagasugá, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

Objetivos y Alcance del Proyecto de Ley

- 1. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Fusagasugá:** El proyecto de ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como conmemorar los

432 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo de los siglos.

- 2. Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural:** Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Esto se logrará a través de la realización de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 432 años de existencia.
- 3. Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia:** Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes. La conmemoración de los 432 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.
- 4. Impulsar el desarrollo económico y turístico:** El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Fusagasugá a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.
- 5. Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores:** Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Fusagasugá. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.

Beneficios Esperados

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo una serie de beneficios significativos para el municipio de Fusagasugá, sus habitantes y el país en su conjunto. Estos beneficios se extienden en diversos ámbitos, desde el cultural y turístico hasta el económico y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad de la región. Los principales beneficios esperados son:

- 1. Promoción del Patrimonio Cultural.**

La celebración de los 432 años desde la fundación de Fusagasugá representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de este municipio. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro de Fusagasugá, donde se destacan sus arraigadas tradiciones, vibrantes

festividades y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

En esta celebración, se resalta la arquitectura colonial que adorna las calles y plazas, narrando historias de tiempos pasados y transmitiendo la elegancia y el esplendor de épocas antiguas. Cada edificación, cada calle empedrada, lleva consigo el peso de la historia y la memoria colectiva de sus habitantes, convirtiéndose en testigos silenciosos del devenir del municipio.

Además, se honran los sitios históricos que han sido testigos de momentos trascendentales en la historia local y nacional. Desde plazas emblemáticas hasta antiguas edificaciones que albergaron importantes sucesos, estos lugares son piezas clave en el rompecabezas histórico de Fusagasugá, conectando el pasado con el presente y sirviendo como faros de inspiración para las generaciones venideras.

No podemos pasar por alto la importancia de las tradiciones arraigadas en el tejido social de Fusagasugá. Las festividades locales, marcadas por la alegría, la música y la danza, reflejan la identidad única de la comunidad y constituyen una parte fundamental del patrimonio cultural que se busca preservar y promover en esta conmemoración.

En definitiva, la celebración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es mucho más que una ocasión para festejar; es un llamado a la reflexión sobre la importancia de conservar y valorar el legado histórico y cultural que define la identidad de este querido municipio. Es una invitación a todos los habitantes y visitantes a sumergirse en la riqueza de su patrimonio, a celebrar su diversidad y a honrar su pasado mientras construyen un futuro prometedor.

2. Estímulo al Turismo Cultural.

La formalización de la celebración a nivel nacional no solo será un reconocimiento merecido para Fusagasugá, sino que también tendrá un impacto significativo en el ámbito económico y social del municipio. La atención atraída por este reconocimiento por parte de turistas ávidos por sumergirse en la historia y la cultura local será un catalizador para el florecimiento del turismo en la región.

El flujo turístico resultante no solo enriquecerá la experiencia de los visitantes al descubrir los tesoros históricos y culturales de Fusagasugá, sino que también brindará una inyección vital a la economía local. Los comerciantes y empresarios locales verán un aumento en la demanda de productos y servicios, lo que se traducirá en un incremento en los ingresos y oportunidades de crecimiento para sus negocios.

Además, el impulso turístico no solo beneficiará a los comerciantes, sino que también tendrá un impacto positivo en el sector de servicios turísticos, incluyendo hoteles, restaurantes, agencias de viajes y guías turísticos, entre otros. Este incremento en la demanda de servicios turísticos creará nuevas oportunidades de empleo en el sector, brindando una fuente adicional de ingresos para

los residentes locales y contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la comunidad.

En resumen, la oficialización de la conmemoración a nivel nacional no solo resalta la importancia histórica y cultural de Fusagasugá, sino que también abre nuevas puertas para el crecimiento económico y la prosperidad social del municipio. Es un paso significativo hacia adelante que no solo fortalecerá la identidad y el patrimonio de Fusagasugá, sino que también impulsará su desarrollo sostenible a través del turismo y la actividad económica relacionada.

3. Fortalecimiento de la Identidad Local.

El reconocimiento de los 432 años de fundación de Fusagasugá no solo marca un hito histórico en la trayectoria del municipio, sino que también representa una oportunidad invaluable para fortalecer el tejido social y el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Este evento histórico no solo es una ocasión para reflexionar sobre el pasado, sino también para celebrar la rica diversidad cultural y la identidad única de Fusagasugá.

Al conmemorar este hito, los habitantes del municipio tendrán la oportunidad de reconectar con su historia y sus raíces, lo que contribuirá a fortalecer su sentido de pertenencia y su identidad cultural. La celebración de los 432 años de fundación servirá como un recordatorio poderoso del legado histórico y cultural de Fusagasugá, reforzando el orgullo por su tierra y su patrimonio.

Además, esta conmemoración histórica promoverá la cohesión social y el sentido de comunidad entre los habitantes del municipio. A través de eventos culturales, actividades educativas y programas comunitarios, los residentes de Fusagasugá podrán unirse en torno a un objetivo común: celebrar y preservar su herencia cultural. Esta unión fortalecerá los lazos sociales dentro de la comunidad, fomentando un sentido de solidaridad y apoyo mutuo entre sus miembros.

4. Impulso al Desarrollo Socioeconómico.

La celebración de esta conmemoración representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral de Fusagasugá, más allá de su impacto en el sector turístico.

En primer lugar, la generación de empleo emerge como uno de los aspectos más destacados de esta conmemoración. La organización y ejecución de eventos especiales, la preparación de infraestructura adicional, la promoción turística y la atención a los visitantes requerirán la contratación de personal en diversos sectores, desde la hospitalidad y el turismo hasta la logística y la seguridad. Esta creación de empleo no solo beneficiará a los residentes locales, sino que también brindará oportunidades laborales temporales para aquellos que buscan ingresos adicionales.

Además, la dinamización del comercio local será un efecto directo de esta celebración. Con un aumento en la actividad turística y una mayor afluencia de visitantes, se espera un incremento en la demanda de bienes y servicios en los establecimientos

comerciales del municipio. Desde restaurantes y tiendas de recuerdos hasta empresas de transporte y alojamiento, todos los sectores del comercio local se verán beneficiados por este impulso económico, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la economía local y a fomentar la prosperidad de los empresarios y comerciantes locales.

Por otro lado, la promoción de inversiones en proyectos de infraestructura y desarrollo jugará un papel fundamental en el crecimiento sostenible de Fusagasugá. Esta conmemoración brindará una oportunidad para destacar las necesidades de infraestructura del municipio y promover la inversión en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. Desde la mejora de las vías de acceso y la modernización de los servicios públicos hasta la creación de espacios culturales y recreativos, las inversiones en infraestructura contribuirán a hacer de Fusagasugá un lugar más próspero, inclusivo y sostenible para sus residentes.

En resumen, la celebración de esta conmemoración no solo será un evento significativo en términos culturales y turísticos, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de Fusagasugá en su conjunto. A través de la generación de empleo, la dinamización del comercio local y la promoción de inversiones en infraestructura y desarrollo, se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer la economía del municipio, sentando las bases para un futuro próspero y sostenible.

5. Reconocimiento y Homenaje a sus Habitantes.

La conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá trasciende más allá de una simple celebración; es un profundo acto de reconocimiento y homenaje a la inmensa contribución de numerosos individuos que, a lo largo de los siglos, han sido los pilares fundamentales en la construcción y el progreso de este querido municipio.

Desde los intrépidos fundadores que allanaron el camino para la creación de esta comunidad, hasta los visionarios líderes comunitarios que, con su dedicación y compromiso, moldearon el destino de Fusagasugá, cada uno de ellos merece ser honrado en esta ocasión. Son ellos quienes, con su arduo trabajo, su espíritu emprendedor y su amor por esta tierra, han dejado una marca indeleble en la historia y la identidad cultural de Fusagasugá.

Pero la lista de homenajeados no termina ahí. También debemos reconocer el invaluable aporte de los artistas locales, cuyas creaciones han enriquecido el patrimonio cultural del municipio y han llevado el nombre de Fusagasugá más allá de sus fronteras. Sus obras de arte, música, literatura y teatro han capturado la esencia y el alma de esta tierra, preservando su legado para las generaciones venideras.

En definitiva, la conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá es un tributo a todos estos hombres y mujeres extraordinarios,

cuyo legado perdurará por siempre en la historia y el corazón de este maravilloso municipio. Su incansable labor, su compromiso inquebrantable y su amor por Fusagasugá son la verdadera esencia de esta celebración, y su legado seguirá inspirando y guiando a las generaciones venideras hacia un futuro lleno de esperanza y promesas.

De esta manera, la aprobación del proyecto de ley “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones” generará una serie de beneficios tangibles e intangibles para Fusagasugá y sus habitantes, contribuyendo al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad cultural y social de la región.

Conclusiones

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa un compromiso significativo por parte de la Nación para reconocer y valorar la historia y el legado del municipio de Fusagasugá. La asociación a la conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marcan un hito importante en el reconocimiento de la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá a nivel nacional.

La conmemoración de este aniversario trascendental no solo representa un acto simbólico, sino que también abre las puertas a oportunidades de desarrollo sostenible para el municipio, promoviendo el turismo, la inversión y el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad fusagasugueña.

La aprobación de este proyecto de ley refleja el reconocimiento del valor histórico y cultural de Fusagasugá, así como el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. Las disposiciones establecidas buscan sentar las bases para un futuro próspero y sostenible, generando un impacto positivo en la comunidad y en la región de Cundinamarca en su conjunto.

En resumen, la aprobación y promulgación de este proyecto de ley representan un paso significativo hacia el fortalecimiento de la identidad local, el impulso del desarrollo regional y la proyección de un futuro próspero para el municipio de Fusagasugá y su comunidad.

5 Marco Normativo

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores *“La jurisprudencia Constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.* Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; *(ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos;* y (iii) *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio)*¹

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 Constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como *“#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”*. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de *“establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”*. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...). Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”²

V. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003³ *“Análisis del impacto fiscal de las normas”*. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de

² Corte Constitucional Colombiana, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

³ **ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

¹ Corte Constitucional Colombiana, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias).⁴

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”⁵

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los Congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y

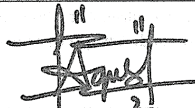
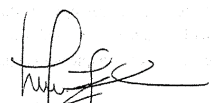
remite al artículo 286 de la misma ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para los **Congresistas Ponentes**, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 432 años del municipio de Fusagasugá.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente proyecto de ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los **Congresistas Ponentes** y sobre los Congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta **Ponencia Favorable** y, en consecuencia, solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **Primer Debate al Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA H.R. Departamento del Guainía Coordinador Ponente	 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA H.R. Departamento del Chocó Ponente
---	---

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia,

⁴ Corte Constitucional Colombia, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

⁵ Corte Constitucional Colombiana, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, será el encargado de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.

Artículo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, promoverá el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.

Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la

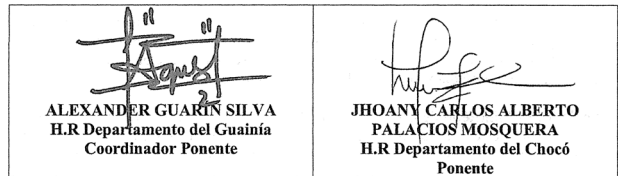
Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:

1. Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá
2. Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social.
3. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarias entre la Nación y el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, así como realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



CONTENIDO

Gaceta número 423 - Miércoles, 17 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Ponencia positiva para primer debate en comisión segunda de Cámara de Representantes y texto propuesto del Proyecto de ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.....	20